

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJPE/VCCJC/305/VIII/2026 y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	17754

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos presentados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de siete de agosto del año en curso, al remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del **Decreto 258, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.**

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

II. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

¹ En atención a la tesis P./J. 74/2006, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”; es un hecho notorio que el referido servidor público es el Consejero Jurídico de la entidad, como se advierte del enlace siguiente: <https://cjpe.qroo.gob.mx/directorio-unico-de-la-cjpe/> y en términos del artículo 45, fracción I, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, que establece lo siguiente:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver lo conducente respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional.

Para tales efectos, es importante precisar que el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidéz** de los artículos 383, incisos b) y c), 682, fracción II, en su porción normativa ‘De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances y efectos de las mismas, así como si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad o padecimiento, de tal manera que, las personas estén debidamente informadas de su decisión, en los términos que corresponda’, y 700, fracción IX y párrafos penúltimo y último, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionados mediante el Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en la inteligencia de que, dentro del plazo de doce meses, contado a partir de dicha notificación y previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

En cuanto a los efectos dictados en el fallo se indicaron los siguientes:

“92. Efectos específicos de la declaratoria de invalidez. Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la jurisprudencia P./J.84/2007, cuyo rubro es: ‘ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.’

93. Dicha jurisprudencia sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor

incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

94. En precedentes en que se han invalidado normas por falta de consulta, este Pleno ha postergado los efectos de invalidez por doce meses con el objeto de que el Congreso local pueda emitir de nueva cuenta la legislación potencialmente benéfica para las personas con discapacidad o pueblos y comunidades indígenas, llevando a cabo la consulta conforme a los estándares aquí establecidos.

95. Sin embargo, en este caso se considera que la postergación de efectos de las normas que fueron declaradas inconstitucionales por falta de consulta, podría tener repercusiones negativas en los gobernados y generar inseguridad jurídica. Ello, porque como lo hemos sostenido a lo largo de esta sentencia, las normas impugnadas y aquellas a las que se les extendieron los efectos de invalidez forman parte de un sistema normativo. De hecho, así fueron impugnadas por la comisión accionante. Por lo que invalidar con efectos postergados las normas que son inconstitucionales por falta de consulta y de manera inmediata aquellas que resultan inconstitucionales por violaciones de fondo, dejaría una regulación trunca por un año, generando inseguridad jurídica a los y las ciudadanas de Quintana Roo.

96. En ese sentido, se declara la invalidez inmediata de todas las normas que fueron declaradas inconstitucionales en esta acción de inconstitucionalidad, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Quintana Roo.

97. Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Quintana Roo. *La declaración de invalidez no se limita a la expulsión de la norma del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación. Posteriormente, deberá emitir la regulación que corresponda, dentro del plazo de doce meses con base en los resultados de dicha consulta.*

98. Lo anterior, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales por falta de consulta, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de las personas con discapacidad, en relación con el derecho de las personas con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica, incluyendo el derecho a manifestar su voluntad con independencia de su capacidad mental y los obstáculos que tengan para comunicar dicha voluntad, así como el derecho a contraer matrimonio.(...)”.

De una lectura integral de la sentencia, sus consideraciones, efectos y resolutivos, es posible advertir que las causas que generaron la invalidez de los artículos impugnados fueron las siguientes:

- 1) Respecto de los artículos 383, incisos b) y c) y 700, fracción IX del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, por la falta de realización de una consulta a las personas con discapacidad en**

relación con la limitación a su derecho de contraer matrimonio
—párrafos 40 a 56 de la sentencia—.

- 2) Respecto de los artículos 682, fracción II, en la porción normativa impugnada y 700, párrafos penúltimo y último, del Código Civil de la entidad, por considerarse medidas discriminatorias y violatorias a los derechos de igualdad y de la vida privada de las personas** —párrafos 57 a 89 de la sentencia—.

Atento a lo anterior y de conformidad a los efectos que fueron señalados en la ejecutoria, el Congreso del Estado de Quintana Roo debió cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1.** Invalidez de las normas.
- 2.** Desarrollar la consulta a las personas con discapacidad; y
- 3.** Legislar en materia de inclusión de personas con discapacidad, en el caso, respecto de las limitaciones impuestas para contraer matrimonio.

A) Invalidez de las normas impugnadas.

Para cumplir con el primer efecto de la sentencia, bastó con el pronunciamiento de que las normas impugnadas son inconstitucionales y que éstas dejaron de surtir sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo; lo cual aconteció el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, como se evidencia de la constancia de notificación que obra en autos².

Al respecto, cabe precisar que la sentencia fue únicamente declarativa respecto a los artículos 682, fracción II, en la porción normativa impugnada y 700, párrafos penúltimo y último, del Código Civil de la entidad, los cuales al ser invalidados por consideraciones de fondo y no por la falta de consulta a personas con discapacidad, no se ordenó propiamente al Congreso estatal una acción específica en relación con ellos, sino solo el pronunciamiento de su inconstitucionalidad, lo que ocurrió conforme a lo señalado previamente.

B) Realización de la consulta en materia inclusiva.

² Constanza que obra en la foja 328 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024

En cuanto a los preceptos que fueron declarados inválidos debido a la falta de realización de una consulta, se advierte que la sentencia vinculó al Congreso estatal a realizar una consulta a las personas con discapacidad, respecto a las limitaciones impuestas a su derecho de contraer matrimonio, para posteriormente legislar lo correspondiente en la materia inclusiva con los ajustes que se estimen pertinentes, como lo mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; esto, dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutivos³.

Sobre dicho estándar, conviene realizar algunas precisiones.

El Tribunal Pleno, retomando la doctrina internacional que existe sobre la materia, ha sostenido que en los procesos de consulta a personas con discapacidad para su participación debe ser como mínimo:

- a) Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben de contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

³ La notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/HMS/155/2025, al Congreso del Estado de Quintana Roo, tuvo lugar el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, mediante el oficio 3337/2025 del Índice de este Tribunal.

c) Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

e) Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f) Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones,

principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

g) Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

III. Actuaciones de cumplimiento.

El Congreso informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar la observancia de la sentencia; en ese sentido, se destaca lo siguiente:

a) Diseño de la consulta y convocatoria a la participación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional el Congreso del Estado de Quintana Roo emitió el *“Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación efectiva, accesible, informada, significativa y transparente a personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico, al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el código civil para el Estado de Quintana Roo”*⁴, por medio del cual diseñó el desarrollo de la consulta a través de las etapas siguientes: preparatoria, de acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva, de aprobación y resultados y de publicación de resultados.

⁴ Constancias que obran en las fojas 627 a 648 del expediente principal y 129 a 149 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 11796.

Asimismo, a efecto de fomentar la participación de la población, el Congreso de la entidad elaboró y difundió la *“Convocatoria pública dirigida a mujeres y hombres con discapacidad; niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad; madres, padres, tutores y personas cuidadoras de personas con discapacidad; personas representantes de organizaciones, agrupaciones, asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a personas con discapacidad e instituciones que trabajen para y con personas con discapacidad, o cuyo objeto sea la atención a este grupo de población, para participar en la consulta pública, previa, abierta y regular, estrecha, libre, informada, accesible, significativa, con participación efectiva, transparente y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo”*⁵.

b) Desarrollo de la consulta.

Atento a lo anterior, el Congreso de la entidad desahogó el proceso de consulta conforme a las fases referidas, de la siguiente manera:

- Etapa preparatoria.

La etapa o fase preparatoria, consistió propiamente en el diseño metodológico y organización del proceso de consulta, que se llevó a cabo a través de las diversas reuniones de trabajo que realizó la Coordinación Multidisciplinaria para la Consulta Pública del Congreso del Estado de Quintana Roo, mismas que se corroboran de las minutas de las sesiones de trabajo celebradas el dos, nueve y trece de marzo del presente año y de las evidencias fotográficas que obran en autos⁶.

- Etapa de acuerdos previos.

⁵ Constancias que obran en las fojas 104 a 111 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 11796.

⁶ Constancias que obran en las fojas 2 a 31 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 11796; fojas 2 a 31 y en el dispositivo USB de la foja 229 del tomo I del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152; así como en el dispositivo USB que obra en la foja 680 del expediente principal.

Esta fase se caracterizó por los trabajos encaminados al diseño del protocolo para la realización de la consulta, su aprobación, la elaboración de la convocatoria y su respectiva difusión.

Dichas acciones se advierten de las minutas de las sesiones de trabajo de la Coordinación Multidisciplinaria para la Consulta Pública del Congreso del Estado que se celebraron el diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, las evidencias fotográficas que se acompañaron de las mismas, el acuerdo legislativo por el que se propone el diseño del protocolo, el protocolo de la consulta y la convocatoria expedida por el órgano legislativo⁷.

- **Etapas informativas.**

En esta etapa, el órgano legislativo difundió y puso a disposición de las personas sujetas a la consulta, el material informativo sobre el que versaría el proceso de consulta, con la finalidad de que conocieran la trascendencia y consecuencias de las decisiones que se adoptarían tras su realización.

Dicha difusión se realizó con apoyo de medios virtuales y a través del micrositio que el Congreso habilitó en su página oficial⁸. Además, se diseñaron documentos en formato accesible (lectura fácil y con el sistema de lectura y escritura braille), para un mayor alcance de difusión en la población con discapacidad.

Lo anterior se acredita de los materiales informativos que el Congreso de la entidad puso a disposición de la población y que exhibió en este Tribunal a través de diversos legajos que incluyen la información relacionada con las normas que fueron invalidadas en este medio de control constitucional, así como la sentencia emitida en este asunto, las propuestas legislativas para su modificación, videos informativos, el flyer de difusión de la consulta pública, los formatos de registro para las personas con discapacidad, así como para las organizaciones, agrupaciones, asociaciones civiles e instituciones interesadas en participar en el proceso consultivo, evidencias fotográficas y todo el material

⁷ Constancias que obran en las fojas 620 a 647 y en el dispositivo USB de la foja 680 del expediente principal; fojas 33 a 93, 95, 104 a 111 y 129 a 149 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 11796 y fojas 33 a 93, 771, 782 a 788 y en el dispositivo USB de la foja 229 del tomo I del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152.

⁸ <https://consultapd.congresoqroo.gob.mx/publicaciones/21/>

informativo ajustado para lectura fácil y en el sistema de lectura y escritura braille.⁹

- Etapa deliberativa.

En la fase deliberativa, la Comisión de Justicia del Congreso del Estado estableció comunicación con las personas con discapacidad, organizaciones, agrupaciones y asociaciones de la sociedad civil que representan y brindan atención a las personas con discapacidad, con la finalidad de escuchar y recibir sus opiniones, observaciones, comentarios y propuestas en relación con la información proporcionada respecto del tema de la consulta.

Para tal efecto, la Comisión de Justicia del Congreso del Estado celebró las sesiones de veinticinco de mayo y dos de junio de dos mil veintiséis, en las que, con la participación de los miembros y representantes de las personas con discapacidad antes mencionados, realizó la apertura de la etapa dando a conocer a los participantes la información objeto de la consulta y, posteriormente, recabadas sus aportaciones, dio a conocer los resultados obtenidos del proceso interno deliberativo.

- Etapa consultiva.

En esta fase la Comisión de Justicia del Congreso del Estado celebró la sesión del dieciséis de junio de dos mil veintiséis, en la que se llevó a cabo la consulta directa con las personas con discapacidad, organizaciones, instituciones, agrupaciones y asociaciones de la sociedad civil que representan y trabajan con personas con discapacidad, quienes pudieron participar de manera presencial y virtual, para manifestar su aprobación, desacuerdo u observaciones respecto del tema de la consulta con la finalidad de que sus opiniones fueran incorporadas en el estudio legislativo para la expedición de la ley en la materia.

Para tal efecto, los participantes que se encontraban presentes, así como los que participaron de forma virtual, tuvieron el uso de la voz, así como el apoyo de formularios, videograbaciones y documentos digitales y físicos.

⁹ Constancias que integran el cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 11796 y las constancias y dispositivo USB que conforman los tres tomos de cuadernos de pruebas formados de la diversa promoción de folio 15152, así como en el dispositivo USB que obra en la foja 680 del expediente principal.

Cabe precisar que las propuestas y opiniones de los participantes se enfocaron principalmente al tema de capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio; no obstante, los participantes podían externar de manera general y extensiva su punto de vista respecto a los temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

Para acreditar el desahogo de las **fases deliberativa y consultiva**, el Congreso de la referida entidad federativa, exhibió en copias y en dispositivos usb certificados, las listas de asistencia y los expedientes de los registros físicos de las personas y de las organizaciones, agrupaciones, asociaciones civiles e instituciones que participaron en el proceso de la consulta pública de manera presencial y a través del micrositio habilitado en la página del Congreso estatal, así como las actas de sesión, videograbación y registro fotográfico de las reuniones de veinticinco de mayo, así como de dos y dieciséis de junio de dos mil veintiséis, celebradas por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Quintana Roo, en las que se aprecia la participación de las personas con discapacidad, instituciones, organizaciones, agrupaciones y asociaciones de la sociedad civil¹⁰.

- **Etapas de aprobación y de resultados.**

En esta etapa se reunieron todas las opiniones y aportaciones que se desarrollaron en las etapas deliberativa y consultiva, sistematizándose en la elaboración de un informe final¹¹, con lo que se procedió a dar paso al análisis de la medida legislativa, emitiéndose para tal efecto el dictamen respectivo¹² que sería puesto a deliberación del Pleno del Congreso de la entidad.

- **Publicación de resultados.**

Esta fase consistió propiamente en la difusión que el Congreso del Estado hizo de los resultados obtenidos en el proceso de la consulta, a través de la

¹⁰ Constancias que obran en las fojas 735 a 756, 836 a 884 del expediente principal; los dispositivos USB que obran agregados al expediente en fojas 758 y 819; fojas 95 a 143, 230 a 769 y dispositivo USB de la foja 229 del tomo I del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152.

¹¹ Constancias que obran en las fojas 886 a 1022 del expediente principal y en las fojas 946 a 1109 y en el dispositivo USB de la foja 229 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152.

¹² Constancias que obran en las fojas 1024 a 1094 del expediente principal y en las fojas 145 a 221 y en el dispositivo USB de la foja 229 del tomo I del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152.

publicación del informe final en el micrositio que el órgano legislativo habilitó en su página oficial, así como la publicación de las nuevas medidas legislativas adoptadas con el proceso de consulta¹³.

C) Emisión de la legislación correspondiente.

Con base en los resultados obtenidos en el proceso de consulta y el dictamen respectivo, el Congreso del Estado finalmente aprobó el “**Decreto 258, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo**”¹⁴, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, como se advierte de la copia certificada que obra agregada en autos¹⁵.

IV. Determinación.

De lo anterior y del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso del Estado de Quintana Roo **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito**, toda vez que:

a) Invalidó las normas declaradas inconstitucionales;

b) Llevó a cabo el proceso de consulta a las personas con discapacidad ordenada en el fallo; y

c) Emitió y publicó el Decreto relativo a la materia inclusiva con observancia al mandato convencional correspondiente, mismo que evidenció una modificación significativa en el cuerpo normativo respectivo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el asunto.**

En esa tesitura, es pertinente destacar que no corresponde verificar si la consulta es válida desde el punto de vista sustantivo, ya que dicho tópico no fue materia de análisis en la ejecutoria, en virtud que el vicio de constitucionalidad que se buscó subsanar respecto de las normas que fueron

¹³ <https://consultapd.congresogroo.gob.mx/publicaciones/21/>

¹⁴ Constanancias que obra en las fojas 223 a 228 y en el dispositivo USB agregado en la foja 229 del tomo I del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 15152.

¹⁵ Constancia que obra en fojas 1183 a 1193 del expediente.

invalidadas por esa causa, fue la omisión absoluta de la realización de una consulta.

Máxime que la consulta realizada y la norma que surgió de la misma, en su caso, deben ser materia de un nuevo medio de control constitucional; lo anterior por que si bien la Presidencia de este Tribunal está facultada para realizar un análisis sobre si se cumplió la sentencia, cierto es que corresponde al Pleno determinar si una norma es inconstitucional, lo que se haría por extensión en el supuesto de que se concluyera que la consulta no cumplió con los parámetros fijados.

V. Archivo.

Vistas las constancias que integran el expediente, se advierte que conforme al acuerdo de doce de septiembre de dos mil veinticinco, la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, así como los votos concurrentes formulados por las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y la entonces Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, fueron legalmente notificados a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos¹⁶.

Asimismo, que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto, la referida ejecutoria y votos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación¹⁷, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo¹⁸ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁹.

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, una vez que cause estado el presente proveído, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

¹⁶ Constancias que obran en las fojas 403 y 407 a 410 del expediente.

¹⁷ Constancias que obran en las fojas 503 a 516 del expediente.

¹⁸ Constancias que obran en las fojas 519 a 559 del expediente.

¹⁹ Consultables en las siguientes ligas:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33861>.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47440>.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47441>.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47442>.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47443>.

VI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

